



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 548 00			
DEMANDANTE	Serafín Cabrera Pabón	DOC. IDENT.	11.334.918 de Zipaquirá
DEMANDADA	Conjunto Residencial El Carmelo P.H.		
ASUNTO	Contrato realidad, prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la demandada, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

A efectos de sustentar el recurso indica que *“teniendo en cuenta el NUMERAL TERCERO, en el cual se notifica a COLPENSIONES, y consecuente con el error allí plasmado en el auto, mediante el cual no se corrió traslado en debida forma a la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P-H, que dio lugar a que la parte DEMANDADA no cumpliera con la solicitud de su señoría, solicitó (sic) comedidamente reponer el auto del Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), auto que da por no contestada la demanda”,* por lo que solicita se notifique en debida forma el auto atacado, a fin de subsanar la contestación de demanda.

Así las cosas, para resolver el recurso de reposición interpuesto, se procederá a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Si bien, tal y como lo señala el apoderado de la demandada, en el numeral tercero de la providencia de fecha 8 de febrero de 2022 se hizo alusión a la devolución de la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, tal situación se presentó debido a un error en la transcripción de la providencia. A tal conclusión se puede llegar si se tiene en cuenta i) que esta entidad no es parte dentro del proceso, por lo que no resulta lógico se imparta una orden a quien no ha sido convocado a juicio; y ii) en el ordinal primero se reconoce personería para actuar al apoderado de la demandada, Conjunto Residencial El Carmelo P.H., con lo que se entiende que las consideraciones siguientes hacen referencia a la contestación de demandada por él presentado.

En tal sentido, si se hace un análisis y seguimiento de las actuaciones que se han adelantado dentro del presente trámite se puede concluir que, en efecto, la devolución de la contestación de demanda al que se hace referencia en la providencia del 8 de febrero de 2022 se trata del que fue presentado por la demandada el 22 de enero de 2020.

Por lo anterior, no es posible acoger el fundamento esbozado por la parte recurrente. Valga resaltar que la demandada pudo haber solicitado la aclaración o corrección de la providencia al advertir el error de transcripción del Despacho, no obstante, guardó silencio.

En consecuencia, no hay lugar a reponer el auto atacado, por lo que se **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) por medio del cual se dio por no contestada la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto **SUSPENSIVO**, razón por la cual se ordena la **REMISIÓN** del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, para lo de su competencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 548 00</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	Serafín Cabrera Pabón	<b>DOC. IDENT.</b>	11.334.918 de Zipaquirá
<b>DEMANDADA</b>	Conjunto Residencial El Carmelo P.H.		
<b>ASUNTO</b>	Contrato realidad, prestaciones sociales.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 8 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO N.º 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ef3f700a26826b36f0ae9c168204dd3dd1e9789ccd2c8c0c63c8f85be84b3e**

Documento generado en 07/04/2022 12:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**